



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

PROYECTO DE INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA - PROPUESTA DE LEY

FUNDAMENTOS

1.- Introducción.

A partir del año 1994, con la Reforma de la Constitución Nacional se produjo un cambio de paradigma en la relación entre el Estado Nacional y los Pueblos Indígenas en Argentina. En contraposición a una actitud de declamación de derechos que imperó en las décadas pasadas pero acompañado con una casi nula instrumentación, actualmente las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas impulsaron múltiples acciones para avanzar realmente en la realización práctica y efectiva de los derechos consagrados.

La cuestión central de las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades, la constituye el Territorio, asumida ancestralmente como un espacio vital y no sólo como un medio de reproducción, el Territorio ha constituido un bien material y espiritual, que ha estado en disputa desde el momento mismo de la invasión occidental y del nacimiento de los Estados como Nación; entendiéndolo esta complejidad y no obstante ante la demanda histórica; el Poder Ejecutivo convocó a través del Decreto N° 700/10 a la elaboración de una propuesta de Ley de Propiedad Comunitaria Indígena.

En el año 2.006 se sancionó la Ley N° 26.160, se ordenó por primera vez en nuestra historia, la puesta en marcha del relevamiento territorial de la ocupación actual, tradicional y pública de las Comunidades Indígenas Preexistentes en todo el país y la suspensión de los desalojos, ratificando y

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Región NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

profundizando este camino, se impulsó la sanción de las Leyes de prórroga 26.554, 26.894 y 27.400.

El desarrollo productivo de usurpadores, terratenientes, multinacionales y monopolios, generan la extensión de áreas de cultivo y la explotación de recursos naturales con el consiguiente incremento del valor de las tierras, provocando DESALOJOS que se manifiestan sobre las posesiones ancestrales, tradicionales y públicas de las Comunidades Indígenas, que adquiere mayor intensidad en algunas provincias argentinas.

Cabe destacar que la Convención Nacional Constituyente de 1994, en su 29º reunión, aprobó el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, que establece: *"Corresponde al Congreso: (...)Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".*

La norma reconoce una serie de derechos y garantías especiales a los Pueblos Indígenas, otorgándoles una protección jurídica integral, de rango Constitucional, con el objeto de reparar en la actualidad las pérdidas materiales y espirituales padecidas como consecuencia de la conquista y de la legislación civil posteriores, que legitimó las políticas estatales y las decisiones judiciales adoptadas en su perjuicio.

El Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes" –de jerarquía *Infra* Constitucional y *Supra* Legal, en función de los artículos 31 y 75, inciso 22

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

de la Constitución Nacional—en su artículo 13 establece que *"los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación"*.

En el artículo 14 prescribe que *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan"* (inciso 1º) y que *"Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión"* (inciso 2º).

Como producto de la Reforma Constitucional de 1994, el bloque federal específico sobre derechos de los Pueblos Indígenas ha quedado integrado del siguiente modo: a) el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional; b) el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado por Ley Nacional N° 24.071; c) las Leyes nacionales específicas; d) las Constituciones Provinciales; y e) las Leyes provinciales específicas.

El nuevo plexo normativo reconoce a los Pueblos Indígenas y sus Comunidades como Sujetos de Derecho, declarando la inalienabilidad absoluta de su posesión y de su propiedad comunitaria; con ello se reconoce un nuevo derecho autónomo de raigambre Constitucional, con características distintivas del dominio y del condominio de raíz romana.

El reconocimiento de la Propiedad Comunitaria Indígena prevé un régimen específico que tiene por finalidad resguardar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los Pueblos interesados reviste su relación con sus tierras y territorios, o con ambos, según los casos.

La posesión y propiedad de la tierra es uno de los mayores puntos sobre los cuales gira la vida y los conflictos que actualmente padecen los Pueblos

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

Indígenas. Juntamente con un desplazamiento territorial se genera desalojo y un desarraigo cultural, que pone en peligro o conlleva a la pérdida de la identidad, repercutiendo en los modos de organización; toda vez que los Pueblos Indígenas se encuentran estrechamente vinculados a sus territorios tradicionales, no solo por ser su principal medio de subsistencia económica, sino por ser un presupuesto indispensable para la reproducción y conservación de sus culturas y espiritualidad, signadas por lazos de convivencia comunitaria.

Al evaluar las causas históricas y actuales por las que los Pueblos Indígenas se encuentran impedidos de vincularse plenamente con sus tierras y territorios tradicionales, no puede soslayarse que los procesos de creación de los registros de la propiedad han sido posteriores a la conquista de las tierras que las Comunidades Indígenas poseen, lo que generó que muy pocas Comunidades pudieran acceder a un título de propiedad, siendo aún más difícil su obtención en carácter comunitario. Incluso muchas de aquellas Comunidades que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la cláusula Constitucional obtuvieron títulos de propiedad comunitarios, han sido víctimas de desposesiones territoriales como producto de la ausencia de un régimen normativo protectorio adecuado a sus necesidades.

En lo que respecta a la Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena, es menester fijar reglas inequívocas para la instrumentación de la titularidad de las tierras, pues la ausencia de procedimientos legales para ello, pone en riesgo la efectividad de los derechos y garantías reconocidos.

La regulación del derecho de Propiedad Comunitaria Indígena responde a la necesidad de otorgar mayor seguridad jurídica a las Comunidades Indígenas, en tanto contribuirá a mitigar el peligro de interpretaciones u omisiones jurídicas que menoscaban la voluntad del constituyente.

Resulta trascendente mencionar que mediante Ley N° 26.994 del 1° de octubre del año 2014 se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial de la

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

Nación y por primera vez en la historia de nuestro país, se incorpora el reconocimiento de la Propiedad Comunitaria Indígena en un código de fondo obligatorio para todas las provincias, estableciendo a su vez mediante una norma transitoria, que la misma será objeto de una Ley especial. Una Ley específica de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, completaría al ciclo iniciado por la Ley N° 26.160 que todavía continuamos transitando.

De esta forma, el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que *“Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional”*.

El presente Proyecto de Ley pretende reglamentar los aspectos centrales de la Posesión y de la Propiedad Comunitaria Indígena, en miras a su adecuada instrumentación, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, con los artículos pertinentes del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el artículo 18 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.- Reconocimiento de la Personería Jurídica de las Comunidades Indígenas

Un largo y duro proceso han protagonizado los Pueblos Indígenas en la conformación autónoma de sus organizaciones y en la lucha por el reconocimiento de las mismas por parte del Estado.

Sus organizaciones fueron receptadas de manera incipiente y progresiva por los Estados Provinciales, aunque con la obligación de adecuarse a formas asociativas ajenas a su cultura, ejemplo, asociaciones civiles, mutuales y

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

cooperativas reguladas por el Código Civil. Actualmente asistimos a un proceso creciente de inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, como así también la canalización de nuevas demandas como la posibilidad de inscripción de organizaciones de primer grado, segundo grado (federaciones) y de tercer grado (confederaciones), a través del Registro Nacional de Organizaciones de los Pueblos Indígenas (ReNOPI) que obra en el INAI a través de Resolución 328/10.

Cabe destacar que en la actualidad existen Un Mil Trescientas Cincuenta (1350) Comunidades Indígenas con Personería Jurídica inscripta ya sea en el ámbito Nacional como en el Provincial, de las 2.000 Comunidades Preexistentes en la República Argentina.

El Poder Ejecutivo Nacional, en congruencia con la Constitución Nacional, debe reconocer a los Pueblos Indígenas como Preexistentes, pero a su vez como parte constitutiva de la misma. Considerar a los Pueblos Indígenas protagonistas de la verdadera historia Argentina, ocultada por las elites dominantes del País. Resaltar a su vez los vínculos y aportes del movimiento Indígena a las causas de la emancipación Argentina y Latinoamericana. Entender lo Indígena no de manera aislada, sino como Sujetos de Derecho portadores de culturas y luchas, forjando la verdadera Identidad de un Estado Plurinacional.

En el momento en que los Pueblos Indígenas recuperan visibilidad y protagonismo en el ABYA YALA, especialmente con la asunción del Presidente Evo Morales y su renovado respaldo popular al Estado Plurinacional de Bolivia, lo cual permite abordar la construcción de un destino común, constituyéndose el presente Proyecto de Ley en un mojón fundamental para la instrumentación de sus derechos.

3.- Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas -Ley N°

26.160-

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

El Gobierno Nacional debe relevar y demarcar los territorios de las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación del reconocimiento de la Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena. Es por ello que se impulsó ante el Honorable Congreso de la Nación, la Ley N° 26.160, el 1 de Noviembre de 2006, y el Poder Ejecutivo Nacional la promulgó el 23 de noviembre del mismo año (B.O. 29/11/06).

Esta norma nace como un paso previo y con el espíritu de generar la instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, declarando la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país, ordenando la suspensión de la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos que tiendan al desalojo o desocupación de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuya personería se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), u organismo provincial competente o aquellas no registradas en ningún organismo. Tal suspensión se dispuso por el término de cuatro (4) años.

A su vez, ordenó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la realización de un relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por Comunidades Indígenas.

El 18 de noviembre de 2009 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.554, promulgada de hecho el 9 de diciembre de 2009 (B.O. 11/12/2009), que dispuso una prórroga del plazo establecido para realizar el relevamiento territorial de las Comunidades Indígenas y de la emergencia declarada por la Ley N° 26.160, hasta el 23 de noviembre de 2013.

Dicho plazo ha sido prorrogado hasta el 23 de noviembre de 2017, mediante la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 26.894, sancionada el 25 de septiembre de 2013 y promulgada de hecho el 16 de octubre del mismo año (B.O. 21/10/2013).

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

Prorrogado nuevamente hasta el 23 de noviembre de 2021, mediante la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.400, promulgada el 23 de noviembre de 2017 (B.O. 23/11/2017).

Asimismo la Ley N° 26.160 fue oportunamente reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1122/07 (B.O. 27/08/07) ordenando al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas necesarios para la correcta implementación del relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas Originarias del país, para la instrumentación del reconocimiento Constitucional de la posesión y propiedad comunitaria; debiendo, el programa a desarrollar, garantizar la Cosmovisión y pautas culturales de cada Pueblo, y la participación del Consejo de Participación Indígena en su elaboración y ejecución, con la finalidad de asegurar el derecho Constitucional a participar en la gestión de los intereses que los afecten.

Como consecuencia de ello, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dictó la Resolución N° 587/07, que establece la creación del Programa Nacional "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160" y prescribe las pautas vertebrales del relevamiento técnico-jurídico-catastral cuya creación fue ordenada por la Ley N° 26.160.

Los trabajos de relevamiento deben llevarse adelante con plena participación y aval de las Comunidades Indígenas, en todas las etapas al Equipo Técnico –indicando los sitios donde la Comunidad tiene sus viviendas, sus lugares espirituales, de uso y explotación productiva, los modos de utilización y producción, sus cementerios, etc.– lo que implica que cada trabajo de relevamiento demande tiempos diferentes, dependiendo de la extensión del territorio, de su complejidad geográfica y de la cultura de cada Pueblo, entre otras variables.

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

Por otro lado, cabe destacar que en la ejecución del relevamiento tienen injerencia las facultades concurrentes reconocidas a las provincias, lo que obliga a llevar adelante una compleja política de acuerdos institucionales a los efectos de desarrollar el federalismo concertado.

Al mes de diciembre de 2014 fueron relevadas Cinco Millones Setecientas Veinticinco Mil Cuatrocientas Sesenta y Nueve hectáreas (5.725.469 has) ocupadas por seiscientos ocho (608) Comunidades Indígenas, de las 2.000 Preexistentes en la República Argentina.

4.- Decreto PEN 700/10

El Poder Ejecutivo dictó el Decreto PEN 700/2010 donde se explicita: "*Que la instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena se constituirá en el punto culmine del camino iniciado por los Pueblos y Comunidades Indígenas del país en busca de la reparación histórica a la que la Argentina se comprometiera al reconocer su preexistencia étnica y cultural y la posesión y propiedad comunitaria de los territorios que tradicionalmente ocupan, y que se encuentran siendo demarcados y delimitados en el marco de las Leyes N° 26.160, 26.554.*"

En cumplimiento de dicho Decreto, el INAI inició el expediente N° E-INAI 50219-2010 y por Resolución INAI N° 319, del 6 de julio de 2010, se constituyó la "Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena".

En el artículo 2° de la Resolución aludida se estableció la integración de la Comisión con representantes titulares y alternos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Turismo; y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Asimismo, se dispuso la integración con el Presidente y un representante

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

alterno de la Comisión de Población y Desarrollo Humano de la Cámara de Senadores de la Nación, y por el Presidente y un representante alterno de la Comisión de Población y Desarrollo Humano de la Cámara de Diputados de la Nación.

Con el objeto de respetar las autonomías y competencias provinciales, en el artículo 3º se dispuso la integración por un representante titular y uno alterno de cada provincia, nominados por la máxima autoridad.

Cumpliendo con la obligación constitucional de asegurar la participación de los Pueblos Indígenas, en el artículo 4º se estableció que su representación será integrada por cuatro representantes titulares y cuatro representantes alternos propuestos por las Organizaciones Territoriales Indígenas, y por cuatro representantes titulares y cuatro representantes alternos del Consejo de Participación Indígena. A su vez, en el artículo 5º se autorizó a que los representantes Indígenas puedan asistir a las audiencias acompañados de asesores especialistas en la materia.

Conformada la Comisión, con participación Indígena, se llevaron a cabo sucesivas reuniones en las que se recibieron, evaluaron y debatieron los diferentes aportes de las partes involucradas, que dieron origen a un Anteproyecto de Ley que constituye uno de los antecedentes fundamentales del presente Proyecto.

5.- Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

El Poder Ejecutivo impulsó mediante Decreto N° 191/11 un proceso de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Dicho proceso contó con la realización de quince (15) Audiencias Públicas en once (11) provincias argentinas.

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

Finalmente, la Ley N° 26.994 sancionó el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación e incorpora el reconocimiento de la Posesión y la Propiedad Comunitaria Indígena en un código de fondo obligatorio para todas las provincias, estableciendo a su vez mediante una norma transitoria, que la misma será objeto de una ley especial. Una Ley específica de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, que completaría el ciclo iniciado por la Ley N° 26.160 que aún seguimos transitando.

El Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación, que entro en vigencia el 1 de agosto de 2015, establece que *“Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional”*.

Atento el imperativo establecido en el artículo citado referido a la necesidad de una ley que instrumente los derechos reconocidos, el presente proyecto de ley pretende reglamentar los aspectos centrales de la Posesión y de la Propiedad Comunitaria Indígena.

6.- Conclusión.

La Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración Universal de la ONU y el Código Civil y Comercial reconocen el derecho de Propiedad Comunitaria Indígena, y el objetivo del Proyecto es la creación de una Ley de carácter regulatorio que desarrolle su contenido, sus principios y los aspectos esenciales para su adecuada instrumentación.

El presente Proyecto de Ley de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena ha surgido de la lucha y la sangre derramada por los mayores, de la resistencia a usurpadores y terratenientes, en el territorio

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

del cual los Pueblos Indígenas son parte y poseedores ancestrales, del arduo trabajo, del debate y de la participación de los representantes de las Comunidades y Organizaciones Indígenas en la Reforma de la Constitución Nacional del año 1994, de la elaboración de Ley Nacional de Orden Publico 26.160 y sus prorrogas 26.554, 26.894 y 27.400, de la presentación del Documento denominado "Pacto del Bicentenario entre el Estado y los Pueblos Indígenas" en el marco del Decreto PEN 700/10, de las audiencias públicas desarrolladas en ocasión de la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación; como así también del acampe forzoso y pacífico frente al Congreso de la Nación, llevado adelante en diciembre de 2016 por las Organizaciones de Pueblos Indígenas de la Región NOA (OPI-NOA) que nuclea a Pueblos Preexistentes OMAGUACA, OCLOYA, GUARANI, TONOKOTE, QUILMES, IOGYS, WICHI Y TASTIL (jujuy, salta, tucuman y santiago del estero) "EN RESGUARDO DEL TERRITORIO Y EN DEFENSA DE LA VIDA", ante el abandono y desamparo del Estado a través del órgano de aplicación de las políticas públicas para los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) creado por Ley 23.302, y como consecuencia del genocidio silencioso que continua, de los permanentes atropellos, intentos de despojo y vulneración de derechos que se profundizan en las 2.000 Comunidades Indígenas Preexistentes de los 40 Pueblos/Naciones Originarias en la República Argentina; como fue el caso de la provincia de jujuy en el 2017, donde terratenientes intentan despojar a las Comunidades Indígenas a los tiros (victimas, el CACIQUE del PUEBLO INDIGENA OCLOYA y Comunero de Comunidad Tilquiza Nestor Jerez y la Comunera de la Comunidad del Pueblo Tilian), con amenazas de muerte, intentos de homicidio e impedimento de paso por sendas ancestrales, vulnerando derechos Constitucionales, al libre tránsito, a la salud, a la educación, al desarrollo, entre otros. Conformando en la provincia un espacio pacífico de resistencia y propuestas denominado "ASAMBLEA ABIERTA DE PUEBLOS INDIGENAS organizados en Resguardo del Territorio y en Defensa de la Vida", de la persistente y constante lucha por la prórroga

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tilian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REGION NOA (OPI-NOA)

de Ley Nacional de Orden Publico 26.160, lograda y promulgada a través de ley 27.400 el 23 de noviembre de 2017, considerando que el espíritu con el que se creó la Ley 26.160 en el año 2006, fue avanzar en un paso previo para la Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

OPI-NOA, consensuó la propuesta a través de asambleas llevada adelante en Territorio de las diferentes Organizaciones Indígenas en el 2017, como fue el caso de la jornada del 19 y 20 de enero del corriente año en Territorio del PUEBLO PREEXISTENTE OCLOYA, Comunidad Indígena Laguna de Tesorero, la cual marcó jurisprudencia, ya que obtuvo el reconocimiento del título de PROPIEDAD COMUNITARIA INDIGENA, luego de 20 años de litigio; y el 17 de marzo pasado, en Territorio del Pueblo Omaguaca, donde se acordó la PRESENTACIÓN del Proyecto de PROPIEDAD COMUNITARIA INDIGENA en el mes de mayo, al Honorable Congreso de la Nación Argentina. Previamente en el marco de "LA SEMANA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS" se presentó PROYECTO el pasado viernes 20 de abril en Legislatura de la Provincia de Jujuy "Salón Marcos Paz"; como así también el 24 de abril en la Comisión Especial de Pueblos Indígenas del Senado de la Nación que preside la Senadora Magdalena Odarda.

Por ello, entendemos que se trata de un Proyecto que merece ser considerado por el Honorable Congreso de la Nación, toda vez que existe una imperiosa necesidad de Instrumentar el Derecho de la Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena, impulsando la continuidad de las mismas, consolidando sus objetivos y considerando la deuda que tiene el Estado con los Pueblos Indígenas, como parte de la Reparación Histórica.

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba